

Manizales, octubre de 2021.

Señores.

BANCO CAJA GNB SUDAMERIS.



Asunto: Derecho de Petición reconocimiento póliza.

JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.069.954 de Manizales, respetuosamente con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política regulado por la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes para formular una petición de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: En la actualidad poseo con el **BANCO GNB SUDAMERIS** una obligación crediticia, amparada por póliza grupo deudores, que cubre entre otras, enfermedades graves, concepto incluido en el extracto del respectivo crédito del valor de la prima mensual que debo pagar con la cuota del mismo, y renovado automáticamente tal como lo acepte.

SEGUNDO: El día 12 de julio de 2021, y por encontrarse vinculado laboralmente a la Policía Nacional como Intendente Jefe de la institución¹, fue calificado en la ciudad de Manizales por la Junta Médico Laboral de Policía, autoridad que precede este tipo de actuación en cuanto a calificación de la pérdida de capacidad laboral, a las personas pertenecientes a la Policía², y de igual manera con amparo en la excepción planteada asimilada por ustedes dentro por el **DECRETO 2463 DE 2001**. Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez. Artículo 1.

¹ La Constitución Política contempla en los artículos 217 y 218 que la ley determinará para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, el régimen prestacional que les es propio, lo que justifica igualmente, la excepción que el legislador estableció en el artículo 279 respecto al régimen general en materia de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.

² Dispone el inciso primero del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, que el Sistema Integral de Seguridad Social no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990 con excepción de aquél que se vincule con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

“... a los trabajadores no afiliados al sistema de seguridad social, a las personas que requieran el certificado de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos.

Se exceptúan de su aplicación a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.”

y quienes a través del acta número **6881**, determinaron en sus conclusiones dictaminar una pérdida de la capacidad laboral correspondiente a cincuenta y cinco punto cuarenta y tres por ciento (55,43%).

TERCERO: De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1081 del Código del Comercio me encuentro dentro de los términos para realizar la presente reclamación en nombre de mi poderdante, así mismo doy cumplimiento al artículo 1077 ibídem, anexo a la presente.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, con toda atención y respeto me permito solicitar al **BANCO GNB SUDAMERIS:**

PRIMERO: Requiero que se tramite y que se haga efectivo a mi nombre, el pago de indemnización por seguro de vida **grupo deudores y demás modalidades de seguro**, amparado por la aseguradora, y obtenido a través de la obligación que actualmente poseo con la entidad del asunto, se condone el saldo insoluto de la misma y así mismo se me realice la devolución a que haya lugar desde el momento de la calificación por ley acorde a lo preceptuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458 de 2015.

SEGUNDO: Me sea suministrada las respectivas copias de las Pólizas que amparan la obligación en comento (condiciones particulares y generales de la póliza), al igual que todos los documentos adicionales y anexos que forman parte de las mismas **donde conste mi firma perfectamente legible de aceptación**, de

acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 1048 y su parágrafo del Código del Comercio.

TERCERO: Amparado en el Artículo 1080 del Código del Comercio, Inciso modificado por el parágrafo del Artículo 111, Ley 510 de 1999; y el artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se me reconozca dentro del término de ley, el pago del siniestro, teniendo en cuenta que aportó la documentación requerida bajo las condiciones exigidas y preceptuada por el artículo 1077 ibídem.

CUARTO: De acuerdo a lo descrito de manera precedente, y a lo preceptuado en el artículo 1081 del código del comercio, me encuentro dentro de los términos para realizar la presente reclamación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente petición en lo preceptuado por Artículo 23³ de la Constitución Política de Colombia, Artículo 13 y Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes,

Corte Constitucional Sentencias de Control de Constitucionalidad: C-094/93; C-544/93; C-262/2001; C-246/2001; C-477/2001; C-507/2001; C-558/2001; C-915/2001; C-1247/2001; C-1262/2001; C-185/03; C-526/03; C-567/03; C-075/04; C-510/04,

Sentencias de unificación de tutelas SU-166/99

Sentencias de Tutela: T-006/92; T-009/92; T-012/92; T-015/92; T-403/92; T-419/92; T-426/92; T-429/92; T-452/92; T-464/92; T-467/92; T-473/92; T-481/92; T-488/92; T-489/92; T-495/92; T-497/92; T-498/92; T-503/92; T-508/92; T-528/92; T-567/92; T-172/93; T-228/97; T-374/98; T-395/98; T-439/98; T-863A/99; T-883/99; T-377/00; T-219/01; T-249/01; T-770/01; T-072/2002; T-

³Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

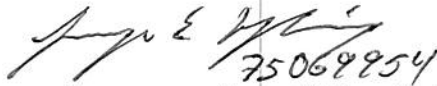
080/2002; T-084/2002; T-111/2002; T-136/2002; T-136/2002; T-147/2002; T-469/02; T-766/02; T-496/04

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del suscrito.
2. Copia Acta de Junta Médico Laboral de Policía número 6881 de fecha 12 de julio de 2021.
3. Copia Historia Clínica.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada al inicio y fin del presente escrito.

Atentamente.



Dirección: Carrera 11 # 57-08 Barrio la Carola Manizales (Caldas).

Celular: **3128333971.**

Correo Electrónico: lic2.mdfl@gmail.com